

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Ref.:	
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio.
PROCESO:	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	LILIBETH PAREJA QUINTERO.
DEMANDADO:	FUNDACION GUAJIRA LEGAL.
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira.
RADICACIÓN:	44874-31-89-001-2015-00259-01

AUTO

Se procede a determinar qué juez debe reemplazar al Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, quien se declaró impedido dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES.

El Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, doctor MANUEL JOSE RODRIGUEZ IBARRA, mediante auto de febrero 12 del año que avanza manifestó estar impedido para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en la causal 7ª del art. 141 del C. G. P., al encontrar que el representante legal de la parte demandada presentó denuncia disciplinaria en su contra por hechos ajenos al proceso y dentro de la investigación adelantada el Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Disciplinaria, ya se recibió su versión libre, es decir, se encuentra vinculado al proceso.

CONSIDERACIONES.

El art. 140 del C. G. P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ellos se presente alguna causal o motivo de recusación.

Y el inciso segundo de la misma norma expresa: “El juez impedido pasará el expediente **al que deba reemplazarlo**, quien si encuentra configurada la

causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.”

Por su parte, el art. 144 del C.G.P. establece: *“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación **será reemplazado** por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva”.*

En el presente caso se tiene, que como en el municipio de Villanueva, La Guajira, no existe otro juzgado de la misma especialidad, se considera que el juez que debe reemplazarlo, si encuentra la causal configurada, es el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, por tratarse de un proceso de materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente integrante de la Sala Transitoria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Riohacha.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, para reemplazar al Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, quien se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el proceso referenciado al Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, para que asuma el conocimiento del mismo, si encuentra configurada y procedente la causal de impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado